PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA:

TRELEW, 12 de Marzo de 2021.

VISTOS:

I.- Las presentes actuaciones en las que se encuentran bajo proceso las siguientes personas:

M. A. G. (hijo de M. y de G. G., nacido en Trelew el día 14/03/1.996, DNI N° X, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en Pasaje T. N° X de la ciudad de Trelew); J. A. G. (hijo de J. H. y de Z. V. R., nacido en Trelew el día 02/03/2.001, DNI N° X, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en el Pasaje S. L. N° X del Barrio P. P. de la ciudad de Trelew); F. S. D. (hijo de N. H. y de S. V. L., nacido en Trelew el día 09/12/1.997, DNI N° X, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en calle N. N° X, esquina S. L. de la ciudad de Trelew); en orden a la imputación del delito de Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en carácter de coautores (Arts. 167 inc. 2do y 45° del Código Penal); en los que las partes, representadas en esta instancia por la Dra. Carolina Marín, Fiscal General y los Dres. L. B., por la Defensa Pública -en representación de los imputados J. A. G. y F. S. D.- y por la Defensa Particular los Dres. M. C. y R. M. –en representación del imputado M. A. G.; quienes han propuesto la realización del trámite de Juicio abreviado conforme lo prevé el art. 355 del Código del Rito; y

CONSIDERANDO:

I.- Que iniciada la audiencia celebrada en fecha 10/03/2021, la representante del Ministerio Público Fiscal y en forma conjunta con ambas Defensas, comunican a este Tribunal que han llegado a un acuerdo, el cual cuenta con el consentimiento de los imputados, para imprimir al presente proceso el trámite de juicio abreviado (art. 355 del Rito).

Que la propuesta en tal sentido, radica en que tras el reconocimiento del suceso y su autoría por parte de los imputados G., J.A., G., M.A. y D., F.S.**,** y la incorporación de las pruebas

adquiridas que ha ofrecido la Fiscalía, se los condene a la pena de Tres años y cinco meses de efectivo cumplimiento, en orden al delito de Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en carácter de coautores (Arts. 167 inc. 2do y 45° del Código Penal) y por el hecho cometido en 16/08/2019.

Concedida la palabra a los imputados, has expresado que comprenden cabalmente el sentido y alcance de la aplicación del instituto “Juicio abreviado” y acepta que se instrumente el mismo, a la vez que también admite su participación en el hecho endilgado, tal cual como lo describiera la fiscal, y la pena impuesta en su monto y modalidad, así como la prueba detallada.

II.- Que, analizadas las constancias de autos y la iniciativa que las partes formalizaran, es posible afirmar que la forma abreviada resulta objetivamente viable toda vez que la petición efectuada por el Ministerio Público Fiscal torna procedente el instituto en cuestión, además de resultar acorde a las bases fácticas enrostradas y la calificación legal escogida; siendo, por tanto, proporcionada y con apropiado resguardo de los principios de culpabilidad y lesividad.

De tal forma, el acuerdo arribado por las partes aparece como razonable y serio, al tiempo que desde la perspectiva de los sometidos a proceso, su consentimiento fue libremente exteriorizado durante el transcurso de la audiencia, toda vez que admitieron conocer el carácter del trámite propuesto, sus alcances y consecuencias, al tiempo que reconocieron tanto su material autoría como su responsabilidad.

III.- Que el hecho intimado en esta oportunidad y cuya materialidad se ha reconocido, ha quedado descripto en la audiencia del modo a saber:

Hecho: Se encuentra acreditado que el día 16 de Agosto de 2.019, siendo aproximadamente las 17:40 hs., M. A. G., F. S. D., J. A. G., A. L. G. (17) y otro sujeto que no pudo ser habido ni identificado, sabiendo lo que hacían y con intenciones de hacer mella en el patrimonio ajeno, ingresaron en la "V. C.", ubicada en la calle X de M. y C. de ésta ciudad, y ejercieron intimidación contra las mujeres que atendían el comercio, T. C. C. y T. B. F., al tiempo que les exigían que les entreguen dinero, apoderándose ilegítimamente de la suma de $ 2.800 aproximadamente discriminados en billetes de baja denominación, luego M. G., llevó a T. B. F.

hacia atrás y de una heladera allí ubicada sustrajo 01 Pack de 6 latas de cervezas marca Quilmes de 473 cc y 02 Botellas de vino tinto etiqueta amarilla marca Viñas de Balbo, dándose a la fuga por calle X de M. hacia el O., hacia Pasaje T., allí doblaron hacia el norte. Las víctimas llamaron a la policía y ambas aportaron las características físicas y de vestimentas de los autores del hecho, por lo que luego de un breve rastrillaje, lograron observarlos cuando caminaban por el Pasaje T. y Avenida R., llevando consigo unas mochilas y quienes al notar la presencia policial comenzaron a correr e intentaron ingresar en un inmueble sito en el Pasaje T. N° X, despojándose en ese momento de un cuchillo marca MING YANG que fue secuestrado, resultando aprehendidos en esas circunstancias, restando hallar al quinto integrante de los autores. Asimismo, se procedió al secuestro de las mochilas que llevaban los autores del hecho, una de color marrón con detalles azul, blanco y naranja y la restante marca W. con detalles en color azul y blanco, las que contenían en su interior latas de cervezas y botellas de vino.

IV.- Admitido el acuerdo presentado y oídas que fueran las partes en audiencia en lo que respecta al hecho imputado y la prueba que sustenta la imputación, corresponde ahora que el suscripto como en todo juicio- verifique si las bases fácticas enrostradas se corresponden con las pruebas colectadas durante la etapa preparatoria.

En tal sentido, con grado de certeza, considero que se encuentra probada la materialidad de la acción descripta y la posibilidad de otorgarle la autoría responsable al imputado en la causa, a partir de los siguientes elementos probatorios:

Documental:

1. Acta de Intervención Policial, en la Jurisdicción de la Seccional Tercera de Trelew, en fecha 16 de Agosto de 2.019, siendo aproximadamente las 17:40 hs., el funcionario policial que suscribe, Oficial Ayudante R. E. P., deja expresa constancia de que en circunstancias de encontrarse de patrullaje preventivo, a bordo del Móvil RI 915, juntamente al Oficial Ayudante S. V., Sargento A. B. y Cabo Primero M. S., toman conocimiento por parte de la guardia de la dependencia, Agente M., que en la V. C., ubicada en calle X de M. y C. de esta ciudad, se habría perpetrado un robo. Por lo que se constituyeron al lugar, donde al llegar, se encontraba personal de la División Motos, a cargo del Cabo L., quienes irradiaron por equipo

que serían 5 sujetos los autores del hecho, de contextura física delgados, jóvenes y que uno de ellos vestía campera celeste, por lo que el suscripto desciende en la verdulería, mientras que el Oficial V., Sargento B. y el Cabo Primero S., continuaron en el Móvil, en búsqueda de los autores del hecho. Allí en el lugar se entrevista con la ciudadana T. C. C. (25), nacida en B. el día 05/01/1.994, DNI N° X, domiciliada en Chacra N° X de la ciudad de Trelew, Cel. X, quien manifiesta deseos de radicar una denuncia y previo ser notificada de las penalidad des del art. 245° del C.P., seguidamente DENUNCIO:

"...Hace instantes momentos en los que me encontraba atendiendo el local, junto con mi compañera T., observo que entran 5 sujetos de sexo masculino, los cuales a cara descubierta y exhibiendo cuchillos nos apuntan y comienzan a exigir la recaudación de la caja, logrando sustraer la suma de 2.500 en efectivo, discriminados en billetes de baja denominación, luego llevaron a mi compañera hacia la parte de atrás y allí de las heladeras, nos sustrajeron (01) Pack de 6 latas de cerveza marca Quilmes de 473 cc y (02) Botellas de vino tinto, marca Viñas de Balbo de etiqueta amarilla, no recuerdo otros elementos. Respecto a las características físicas de los sujetos eran jóvenes de contextura física delgada, recuerdo que uno de ellos vestía campera de color gris y pantalón negro, recuerdo que este tenía un tatuaje en el cuello, otro tenía campera celeste y pantalón corto verde y llevaba colocado un cuello con un dibujo de payaso, otro vestía campera color negra y pantalón corto color blanco, y el restante campera color negro con pantalón de color gris, los cuales salieron corriendo por calle X de M. hacia el O., hacia el Pasaje T., allí doblaron hacia el Norte, luego de ello salimos hacia afuera en búsqueda de personas que nos ayuden y pudimos llamar a la policía...". Seguidamente se identifica a la femenina que se encontraba atendiendo el local, quién manifestó ser y llamarse T. F. B. (29), nacida en B. el día 16/11/1.989, DNI N° X, quien denunció lo siguiente "...Me encontraba en el interior del local comercial y en un momento determinado ingresaron (05) sujetos a cara descubierta, siendo todos ellos de entre 18 y 25 arios, los cuales creímos que eran clientes, los mismos en un determinado momento nos exhiben cuchillos y comenzaron a exigir dinero, por lo que ante el miedo de la situación, mi compañera le dijo que se lleven la recaudación de la caja, creo que eran unos 2.500 pesos argentinos, discriminados en billetes

de baja denominación, recuerdo también que se llevaron bebidas de la heladera ubicada en la parte trasera del local, lugar al que me llevaron apuntándome con los cuchillos y diciéndome que no me mueva sino me iba a cortar, allí se encuentra una heladera que contiene bebidas de todo tipo, desde donde sacaron (01) Six pack de cervezas marca Quilmes y (02) Vinos de Etiqueta amarilla marca Viñas de Balbo. Recuerdo que estos sujetos, se encontraban vestidos con ropa oscura, entre ellos se encontraba uno que llevaba campera color celeste y un cuellito con un dibujo de payaso, los cuales salieron corriendo por X de M.". En ese momento, es anoticiado por parte del Oficial Ayudante S. V., que en Pasaje T. y Avenida R. tendrían demorados a cuatro sujetos los cuales llevaban dos mochilas y coincidían con la descripción aportada por el personal de motos. Por lo que se acerca al lugar de la aprehensión, siendo ésta a unos 100 mts., del lugar del hecho, donde el Oficial V. manifiesta: "...Veníamos circulando por Avenida R. y al llegar al Pasaje T., observamos que por el Pasaje venían caminando cuatro sujetos de contextura física delgados, jóvenes, de los cuales uno de ellos vestía campera cele te, tal cual habían descripto personal de motos por equipo de comunicaciones, estos sujetos llevaban consigo dos mochilas y al momento de percatarse de la presencia del móvil policial, comenzaron a correr e intentaron ingresar al inmueble sito en Pasaje T. N° X de ésta ciudad descartándose en ese momento de (01) Cuchillo, el cual quedó tirado en la calle, los cuales fueron palpados de armas de manera preventiva, constatando que los mismos traían consigo entre sus pertenencias dinero en efectivo por lo que fueron demorados inmediatamente, luego de ello dimos aviso...". Estos sujetos al momento del arribo del Oficial de Servicio se encontraban apostados contra la pared, los que fueron identificados como: D. F. S., de tez trigueña, pelo color negro, delgado, quien vestía campera color negra, debajo una remera color blanca, pantalón corto color negro y zapatillas color negro; G. M. A.; quien resulta ser de tez trigueña, cabello color negro, el mismo tenía un tatuaje de dos guantes de boxeo color rojo en el cuello debajo de la oreja derecha, éste vestía campera color gris marca Adidas, pantalón de Jeans color negro y zapatillas color rojas; G. A. L., el cual es de tez trigueña, delgado, pelo corto negro, este vestía campera color gris de nylon, pantalón corto color beige y zapatillas color gris con detalles en rojo; y G. J., quien es de tez trigueña, delgado, este vestía campera

color celeste, pantalón color verde con vivos en color azul y zapatillas color negras con vivos blancos. Estos sujetos tenían en su poder Mochilas siendo una de ellas de color negro con vivos color azul y blanco y otra color marrón con detalles en anaranjado, blanco y azul, en las que en su interior se divisan bebidas alcohólicas, las cuales fueron preservadas para posteriores diligencias, al igual que las pertenencias de los mismos. Seguidamente se solicitó en el lugar la presencia de Personal de Policía Científica así como también la presencia del Oficial de Servicio, Oficial Principal D. C., haciéndose presente el nombrado junto con el Cabo Primero F. S. a cargo de Científica, por lo que se designa un Testigo de Actuación, recayendo tal responsabilidad en J. E. N., nacido en Dolavon el día 13/05/1.955, DNI N° X, domiciliado en calle E. Á. N° X del barrio L. A. de la ciudad de Trelew, Cel. X, dándose inicio a la Diligencia de Inspección Ocular " Nos situamos primeramente en la Verdulería que gira bajo la razón social de "C.", la cual se encuentra ubicada en la calle X de M. casi esquina C. de esta ciudad, observando que en el lugar, la circulación de vehículos y la peatonal es fluida, el local en cuestión posee su frente orientado hacia el puntito cardinal N., presentando en su frente una puerta de ingreso color blanca, la cual a nuestro arribo se encontraba abierta, por a que accedemos y constatamos que se encontraba sin clientes, notando que a mano izquierda (Este), se observó que se encontraban las damnificadas, detrás de un mueble de vidrio, el cual es utilizado como mostrador, el cual en su parte superior se encontraba apoyada la caja registradora, de la cual los autores del hecho sustrajeron la suma de 2.500 pesos argentinos en el resto del local se divisan varios cajones con verduras y frutas, notándose que en la parte trasera se ubica una heladera en la cual se observan bebidas de todo tipo allí la ciudadana C. nos manifiesta que de allí habrían sustraído las bebidas alcohólicas, de todo lo mencionado personal de Policía Científica tomó secuencias fotográficas, no logrando levantar rastros ya que debido a que la escena había sido manipulada por las damnificadas y clientes que ingresaron previamente. Posteriormente nos trasladamos hacia el lugar de aprehensión de los masculinos, siendo esto a 100 metros del local comercial, por el Pasaje T., frente a la numeración N° X de esta ciudad, casi Avenida R., donde en el lugar el tránsito peatonal y vehicular es escaso, la iluminación es óptima para la intervención, el inmueble en cuestión se

encuentra con su frente orientado hacia el punto cardonal Oeste, allí se divisa a los cuatro aprehendidos en la parte exterior, los cuales son fotografiados por personal de Policía Científica, siendo posteriormente trasladados hacia la dependencia policial. Allí, frente a la altura catastral X del Pasaje T., precisamente sobre la calzada, se divisa (01) cuchillo con inscripción MING YANG, el cual fue secuestrado, siendo colocado en un trozo de cartón, encintado, rotulado y firmado por los intervinientes, siendo identificado como secuestro N° 1; seguidamente se procede al secuestro de las mochilas que llevaban consigo los masculinos, siendo una de ellas color marrón con detalles en color azul, blanco y anaranjado, la cual contenía en su interior prendas de vestir y dos latas de cerveza, mientras que la restante resulta ser marca WILSON, color con detalles en azul y blanco, la cual presuntamente contiene en su interior botellas de vidrio, las mismas fueron rotuladas e identificadas como secuestro N° 2, luego se procedió al levantamiento de (01) rastro dactilar de una lata de cerveza marca Quilmes el cual fue colocado en un soporte de acetato, rotulado y firmado por los intervinientes, no habiendo otros elementos que consignar en la presente, se da por finalizada la diligencia...". Seguidamente el Oficial Principal C., manifiesta que anotició de lo acontecido a las autoridades judiciales. Se le dio intervención al Oficial E. S. de la División de Policía de Investigaciones de Trelew, quien se encargaría de realizar las entrevistas correspondientes. Se dio por finalizada el Acta. (fs. 01 y 02)

2. Acta de Saneamiento, de fecha 28 de Agosto de 2.019 al Testigo de Actuación J. E. N., I. N° X, nacido en Dolavon el día 13/05/1.955, domiciliado en la calle E. Á. N° X1 de la ciudad de Trelew, Cel. X, dando cuenta de que fue el testigo de actuación y vio cuando detenían a los muchachos y cuando secuestraron el cuchillo y otros elementos. Que cuando terminó el procedimiento se retiró del lugar y la policía nunca le dijo que tenía que firmar un acta. Los secuestros sí los firmó. (fs. 03)
3. Informe Técnico Fotográfico N° 397/19, confeccionado por el Cabo F. S. S., contenida en un DVD (fs. 05) e imágenes impresas, ilustrando la Diligencia de Inspección Ocular en el lugar del hecho y la diligencia de detención de los imputados y el secuestro de elementos. (fs. 04 a 17)

4. Orden de Requisa Personal y Secuestro, emitida por el Dr. M. N. D. B. (fs. 18); Acta de Requisa y Secuestro sobre la persona de M. G., realizada en Sede de la Seccional Tercera por el Oficial Principal M. G., ante la presencia del Testigo de Actuación civil J. C. D., hijo de M. y de R. B., nacido en El Bolsón el día 15/03/1.960, DNI N° X, divorciado, empleado, domiciliado en el Barrio X viviendas, casa X, calle M. F. de la ciudad de Trelew, Cel. N° X, con intervención de personal de Policía Científica, Cabo M. C. (fs. 19)
5. Acta de Requisa y Secuestro, sobre la persona de F. S. D. y de J. A. G. realizada en Sede de la Seccional Tercera por el Oficial Inspector C. M., ante la presencia del Testigo de Actuación civil N. B. M., nacido en Trelew el día15/12/2.000, DNI N° X, domiciliado en la calle J. H. N° X de la ciudad de Trelew, Cel. N° X, con intervención de personal de Policía Científica, Sargento 1° M. Á. V. (fs. 20)
6. Acta de Requisa y Secuestro, de las prendas de vestir del menor A. L. G., realizada en Sede del C. por el Oficial Principal M. G., ante la presencia del Testigo de Actuación civil O. A. V., hijo de O. y de C. S., nacido en Trelew el día 22/06/1.990, DNI N° X, soltero, instruido, desocupado, domiciliado en el Pasaje San L. N. N° X de la ciudad de Trelew, Cel. N° X, con intervención de personal de Policía Científica, Sargento M. E. O. (fs. 21)
7. Acta de Requisa y Secuestro, de las pertenencias de la persona de J. A. G., realizada en Sede de la Seccional Tercera por el Oficial Principal M. G., ante la presencia del Testigo de Actuación civil H. G. E., hijo de F. y de E. E., nacido en Trelew el día 22/10/1.954, DNI N° X, soltero, instruido, desocupado, domiciliado en el barrio constitución, Sector F, escalera X, Dpto. X, de la ciudad de Trelew, Cel. N° X, con intervención de personal de Policía Científica, Sargento M. E. O., del cuello polar negro con sonrisa de payaso. (fs. 22)
8. Informe Técnico Fotográfico N° 397/19, con intervención de la Sargento M. E. O. (rotulación y preservación) confeccionado por el Cabo Primero M. C. (fotógrafo), contenido en un DVD (fs. 24 vta.) e imágenes impresas ilustrando la Diligencia de Requisa Personal y Secuestro de las prendas de vestir de M. G. y de A. G. (fs. 23 a 32)
9. Informe Técnico Fotográfico N° 397/19 con intervención de la Sargento M. E. O. (fotógrafa, rotulación y preservación) confeccionado por el Cabo A. C. (por ausencia de M. E. O.), contenido en un DVD (fs. 33 vta.) e imágenes impresas ilustrando la Diligencia de Requisa y Secuestro de un cuello polar con una sonrisa de payaso, que llevaba entre sus pertenencias el imputado J. A. G., que fue descripto por las víctimas. (fs. 33 a 35)

10. Informe Técnico Fotográfico N° 397/19 con intervención del Sargento Primero M. Á.V. (rotulación y preservación) confeccionado por la Cabo S. J. (fotógrafo), contenido en un DVD (fs. 36 vta.) e imágenes impresas ilustrando la Diligencia de Requisa y Secuestro de las prendas de vestir de F. S. D. y de J. A. G. y la Requisa y Secuestro de las Mochilas de los encartados. (fs. 36 a 47)

11. Informe Policial, confeccionado por el Cabo M. M. de la Brigada de Investigaciones de la ciudad de Trelew, referente a la entrevista fílmica realizada a la víctima T. C. C., DNI N° X, nacida en Bolivia el día 01/05/1.994, domiciliada en Chacra N° X de la ciudad de Trelew, Cel. N° X, contenida en un DVD, la que se ofrece al solo efecto de refrescar la memoria de la víctima y como eventual prueba de refutación. (fs. 48 y 49)

12. Acta de Entrega de Elementos, realizada en Sede Fiscal de la suma de $ 1.500 (Son Pesos Mil Quinientos) a la víctima T. C. C. (fs. 50)

13. Acta de Entrega de Elementos, realizada en Sede de la Comisaría Tercera, por la Oficial Ayudante K. M., ante la presencia de la Testigo de Actuación designada Sargento C. A., de (01) Billetera color marrón la que contiene en su interior (24) billetes de $ 100, (02) billetes de $ 200, (01) billete de un Dólar; siendo la suma total de $ 2.800 pesos argentinos y un dólar; (01) Documento Nacional de Identidad perteneciente a A. L. G. N° X y(01) tarjeta de débito del Banco Provincia del Chubut perteneciente a G. M. N° X, a la señorita M. B. G., hermana de M. L. G. (fs. 51)

14. Copia del Acta de la Diligencia de Reconocimiento en Rueda de Personas, realizada por la víctima T. B., respecto del imputado M. G., y DVD conteniendo la misma. (fs.52 y 53 vta.)

15. Copia del Acta de Control de Detención (Art. 219° del C.P.P.) y de Apertura de la Investigación (Art.274° del C.P.P.) y su correspondiente soporte de audio que será incorporado al momento del Debate.(fs. 54 y 55)

16. Certificado Médico Policial confeccionado por el Dr. R. L., referente a M. L. G. (fs. 56)

17. Certificado Médico Policial confeccionado por el Dr. R. L., referente a M. G. (fs. 57)

18. Certificado Médico Policial confeccionado por el Dr. R. L., referente a J. G. (fs. 58)

19. Certificado Médico Policial confeccionado por el Dr. R., referente a F. D. (fs. 59)

20. Copia del Certificado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, referente a M. L. G. del que surge que al momento de cometer el hecho contaba con la edad de Diecisiete (17) años. (fs. 60 y 61)

21. Informe Mental Obligatorio del Art. 206° del C.P.P., confeccionado por el Médico Forense Dr. J. O. J. referente al menor de edad A. L. G., del que surge que al momento del examen presentaba un desarrollo de sus facultades que lo encuadran dentro de la normalidad jurídica. (fs. 62)

22. Informe Mental Obligatorio del Art. 206° del C.P.P., confeccionado por el Médico Forense Dr. J. O. J. referente a M. A. G., del que surge que al momento del examen presentaba un desarrollo de sus facultades que lo encuadran dentro de la normalidad jurídica. (fs. 63)

23. Informe Mental Obligatorio del Art. 206° del C.P.P., confeccionado por el Médico Forense Dr. D. R. J. referente a J. A. G. y F. S. D., del que surge que en ambos estudios, no se detectaron manifestaciones psicológica - psiquiátricas que permitan inferir alguna patología en ésta esfera, al momento del examen. (fs. 64)

24. Informe del Registro Nacional de Reincidencia referente a M. G., del que surge que No registra antecedentes condenatorios. (fs. 65)

25. Informe del Registro Nacional de Reincidencia referente a J. A. G., del que surge que No registra antecedentes condenatorios. (fs.66)

26. Informe del Registro Nacional de Reincidencia referente a A. L. G., del que surge que No registra antecedentes condenatorios (fs. 67)

27. Informe del Registro Nacional de Reincidencia referente a F. S. D., del que surge registra una condena a Un (1) año de Prisión de Ejecución Condicional de fecha 29 de Mayo de 2.019, decretada por la Dra. M. M. (fs. 68 a 70).

En cuanto a la calificación legal atribuida por el M. Fiscal, entiendo que la misma resulta acorde a la evidencia colectada en la etapa preparatoria. En efecto, la misma no permite tener por acreditada la utilización de armas blancas en el suceso. La acusadora ha referido que no pudo ubicar a dos testigos presenciales del hecho para que comparezcan a juicio: T. F. y H. C. En cuanto

a la testigo C. C., de la entrevista recepcionada a la misma durante la etapa preparatoria, no surge con claridad la utilización de armas en el hecho. En consecuencia se generan dudas para el M. Fiscal en torno a la aplicación de esta agravante.

Por último, sólo resta decir que no se evidencian como así tampoco se han invocado, causas de justificación o circunstancias que pudieran eventualmente excluir la reprochabilidad del suceso imputado, ni excusas absolutorias.

V.- Que en cuanto a la sanción, he de decir que hallo razonable y ajustado a derecho imponer como pena única el monto acordado por las partes, esto es: Tres años y cinco meses de prisión de efectivo cumplimiento, puesto que el monto punitivo resulta proporcionado a la culpabilidad del autor y adecuado conforme a las pautas de los arts. 40 y 41 del C.P. (criterios para la determinación de la pena).

VI.- Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso y las normas adjetivas y sustantivas de aplicación al caso; Arts. 167 inc. 2do y 45° del Código Penal, así como los arts. 72 inc. 5º, 295, y 355 del Código Procesal Penal, es que dicto el siguiente:

FALLO:

I.- ADMITIENDO el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada;

II.- CONDENAR a M. A. G. (hijo de M. y de G. G., nacido en Trelew el día 14/03/1.996, DNI N° X, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en Pasaje T. N° X de la ciudad de Trelew); **J. A. G.** (hijo de J. H. y de Z. V. R., nacido en Trelew el día 02/03/2.001, DNI N° X, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en el Pasaje S. L. N° X del Barrio P. P. de la ciudad de Trelew); **F. S. D.** (hijo de N. H. y de S. V. L., nacido en Trelew el día 09/12/1.997, DNI N° X, instruido, soltero, desocupado, domiciliado en calle N. N° X, esquina S. L. de la ciudad de Trelew); **a la pena de Tres años y cinco meses de prisión de efectivo cumplimiento**, en orden al delito de Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en carácter de coautores (Arts. 167 inc. 2do y 45° del Código Penal) y por el hecho ocurrido el día 16/08/2019.

III.- DISPONER la continuidad de las medidas de coerción impuestas sobre los imputados, hasta el momento que adquiera firmeza la sentencia y comience a ejecutarse la pena.

IV.- REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Pública, en la suma de 60 IUS, como así también en 60 IUS para la Defensa particular, todo ello con más el IVA que correspondiere (artículo 7º, segundo párrafo Ley XIII nº 15 y arts. 3 y 59 de la ley 4920 y leyes 23.349 y 23.871 conf. CSJN 16/6/93 XXIV), respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

V.- Regístrese, notifíquese por la Oficina Judicial y firme que se encuentre, cúmplase.-

Número de registro digital 580/2021.-

010109-188594/410008-O

010109-188594/410008-O